



AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del **Instituto para la Economía Social - IPES-** hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No.129-2021 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs **MARTHA CECILA SEGURA QUINTERO** emitió por el IPES mandamiento de pago de fecha **09-12-2021**, en contra del citado deudor, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la calle 19 No. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso a los doce (12) días del mes de agosto de 2024 siendo las 7:00 a.m. y su des fijación se hará el dieciséis (16) de agosto a las 4:30 p.m.

Atentamente:

FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN (E)
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL –IPES-
sjuridicac@ipes.gov.co

Anexos: (Copia de resolución IPES)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao –CPS 14 DE 2024		09-08-2024
Revisó	César Augusto Meléndez Delgado- Profesional Especializado		09-08-2024
Aprobó	Fredy Ricardo Intriago Bogotá -Subdirector Jurídico y de Contratación		09-08-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN del Instituto para la Economía Social IPES.

FO-068
V-08

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+571)2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 500 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 129 /2021 IPES Vs MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO y se decretan medidas cautelares".

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; Resolución 288 de 2017 del IPES y en especial, la Resolución No. 218 de 2021, "Por la cual se deroga la resolución 642 de 2019 y se expide el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES., y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad, un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera de adoptar el reglamento interno del recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

RESOLUCIÓN No. 500 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 129 /2021 IPES Vs MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO y se decretan medidas cautelares".

Que, de acuerdo a lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, mediante la Resolución No. 218 de 2021, que deroga la 642 de 2019, adoptó el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de recaudar las obligaciones creadas a su favor.

Que, a folios del 10 al 17 del expediente reposa el contrato de uso y aprovechamiento económico No. 2306 de 2011, referido al módulo "130-058", ubicado en la plaza de Mercado "Siete de Agosto" de la Localidad Barrios Unidos, en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES.**, hace entrega para el disfrute del citado espacio a la señora **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 51.865.239, expedida en Bogotá, el cual se encuentra debidamente suscrito por ambas partes, y allí se identifica la obligación generadora de la causa: el uso del módulo referido por la parte deudora, en donde para la época de suscripción del mismo el valor mensual a pagar por el uso del espacio era la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 98.885,00), pesos; pero que mes a mes tuvo su incremento conforme a ley y, específicamente el IPC. Estos documentos debemos relacionarlos en forma directa con el obrante a fls 47 al 52 y que corresponde al "Estado de cuenta" el cual fue elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, en donde se detallan las obligaciones por las mensualidades que están en mora de pagar, y que no están prescritas, según la siguiente relación:

MENSUALIDADES	
FECHA	VALOR
31-01-2019	\$148.392,00
28-02-2019	\$148.392,00
29-03-2019	\$152.395,00
30-04-2019	\$152.395,00
31-05-2019	\$152.395,00
28-06-2019	\$152.395,00
31-07-2019	\$152.395,00
30-08-2019	\$152.395,00
30-09-2019	\$152.395,00
30-10-2019	\$152.395,00
29-11-2019	\$152.395,00
31-12-2019	\$152.395,00
31-01-2020	\$152.395,00
29-02-2020	\$157.331,00

FO-069
V-09

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

Página 2 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 500 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 129 /2021 IPES Vs MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO y se decretan medidas cautelares".

31-03-2020	\$157.331,00
30-04-2020	\$157.331,00
29-05-2020	\$157.331,00
30-06-2020	\$157.331,00
31-07-2020	\$157.331,00
31-08-2020	\$157.331,00
30-09-2020	\$157.331,00
30-10-2020	\$157.331,00
30-11-2020	\$157.331,00
TOTAL	\$3,546,439.00

Que, se adelantaron por parte del Instituto para la Economía Social IPES, los requerimientos de cobro persuasivo exigidos por la Ley, sin que se lograra el pago efectivo de los montos adeudados por **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO**.

Que en el TITULO IV de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) se encuentra regulado el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, referido, con el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo y en su artículo 98 establece que:

Art. 98.- Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes."

Que igualmente, en su artículo 99 se regula lo relacionado con los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, estableciendo que:

Artículo 99.- Documentos que prestan merito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán merito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

(...)

3.- Los contratos o los documentos en que constan sus garantías.... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

5.- Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

RESOLUCIÓN No. 500 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 129 /2021 IPES Vs MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO y se decretan medidas cautelares".

Que conforme a lo anterior, y, en virtud del Contrato de Uso y Aprovechamiento Económico Regulado suscrito entre las partes, cuyo Número es el 1115 de 2010, mediante el cual el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES**, hace entrega para el disfrute y aprovechamiento del citado espacio a: **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO ARENAS**, en él que se identifica la obligación generadora de la causa y que por estar directamente relacionado con el documento elaborado por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad que corresponde al "estado de cuenta" de las deudas en mora, hacen que en conjunto constituyan un título ejecutivo complejo, en el entendido que, son documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que constituyen prueba idónea en contra del deudor y a favor del IPES, de unas obligaciones pendientes de pago.

Que, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, esto es, de pagos que debieron realizarse en forma mensual, y al estar incumplida la obligación, se librará mandamiento de pago por las sumas de dinero dejadas de pagar entre el periodo comprendido entre el 30/12/2016 y el 30/11/2020 conforme al Estado de Cuenta emitido por la oficina de Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad y las mensualidades que se causen en adelante, esto es, como dejadas de pagar a partir del 1 de diciembre de 2020 inclusive, hasta la fecha de terminación del presente proceso de cobro coactivo, disponiendo que éstas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Que el artículo 2488 del Código Civil establece que; "Toda obligación personal da al acreedor el derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, (...)" por lo que, en virtud de ello y a través del presente proceso, se perseguirá su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que también, de acuerdo a lo establecido en los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006 y, el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, eso sí, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen a esta Subdirección y con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información relacionada con la existencia de algún (os) bien a su nombre que certifique su titularidad del dominio, a fin de se garantice el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución No. 218 de 2021 que deroga



RESOLUCIÓN No. 500 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 129 /2021 IPES Vs MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO y se decretan medidas cautelares".

la resolución 642 del 29 de noviembre del 2019 expedida por el Instituto para la Economía Social, por medio de la cual se adoptó el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera", ésta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **Mandamiento de Pago** por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES**, cuyo NIT es el No. 899.999.4460 en contra de: **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO ARENAS** identificada con la CC No. 51.865.239, expedida en Bogotá, por los siguientes valores:

- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3,546,439.00)**, que corresponde a las mensualidades dejadas de pagar a favor del IPES, que se relacionan en la parte considerativa del presente mandamiento.
- Que, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, esto es, de pagos que debieron realizarse en forma mensual, y al estar incumplida la obligación, se librará mandamiento de pago por las sumas de dinero dejadas de pagar entre el periodo comprendido entre el 30/12/2016 y el 30/11/2020 conforme al Estado de Cuenta emitido por la oficina de Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad y las mensualidades que se causen en adelante, esto es, como dejadas de pagar a partir del 1 de diciembre de 2020 inclusive, hasta la fecha de terminación del presente proceso de cobro coactivo, disponiendo que éstas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese a: **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO** identificada con la C.C. No. 51.865.239, expedida en Bogotá, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, la suma de dinero relacionada en el artículo anterior.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMBARGO** de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO BANCO AV VILLAS; BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO



RESOLUCIÓN No. 500 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 129/2021 IPES Vs MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO y se decretan medidas cautelares".

COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO COMPARTIR S.A.; BANCO COOMEVA S.A. EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO** identificada con la C.C. No. 51.865.239, expedida en Bogotá, hasta por una cuantía de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3,546,439.00)**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren, de lo cual deben informar a esta Subdirección Jurídica y de Contratación (S.J.C). Oficiése.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a este proceso informen y/o certifiquen si **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO** identificada con la C.C. No. 51.865.239, expedida en Bogotá posee algún bien inmueble a su nombre; de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación (S.J.C).

QUINTO: ORDENAR oficiar a la Jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte y a la CONCESION RUNT S.A., para que certifiquen si **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO** identificada con la C.C. No. 51.865.239, expedida en Bogotá, posee algún bien mueble (automóvil o motocicleta) a su nombre sujeto a registro y en caso de ser afirmativo indicar sus datos respectivos; de lo cual deben informar a esta Subdirección Jurídica y de Contratación (S.J.C).

SEXTO: LIBRAR todos los oficios respectivos, para dar cumplimiento al presente Mandamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020 a: **MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO** identificada con la C.C. No. 51.865.239, expedida en Bogotá, entregándole copia del presente acto administrativo, advirtiéndole que tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

FO-069
V-09

Página 6 de 7



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 500 DE 2021

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 129 /2021 IPES Vs MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO y se decretan medidas cautelares".

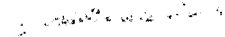
Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CECILIA GALVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación

Instituto para la Economía Social –IPES–

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Jorge Alberto Cañón Uribe Profesional Contratista la SJC		06/12/2021
Aprobó	Diana Cecilia Gálvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación		09/12/2021
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SCJ - CPS 2116729 DEL 2021		09/12/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.			



DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto para la Economía Social

POR FAVOR AL CONTESTAR CITE EL No. DEL RADICADO
IPES - Correspondencia Administrativa- ENVIADAS
Radicado: 00110-816- 027512
Fecha: 10/10/2022 - 03:39 PM
Remitente: DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
Destinatario: MARTHA SEGURA QUINTERO
No.Folios: 1 Anexos: 0

110501

Bogotá D.C.

Señor (a)
MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO
Dirección: Cile. 66 No. 66 - 20 Local 61
Ciudad

ASUNTO: CITACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE COBRO COACTIVO No. 129/2021 DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES con NIT N°899.999.446-0- CONTRA MARTHA CECILIA SEGURA QUINTERO CON C.C N°51.865.239

Respetada Señora:

Le comunico que dentro de la actuación señalada en la referencia se emitió la **Resolución IPES N°500 diciembre 09 del año 2021**, por medio del cual se libró orden de pago respecto de unas obligaciones a favor de la entidad, y en contra de usted.

Por tal motivo, se le comunica que debe comparecer personalmente a fin de notificarse personalmente del citado acto administrativo en la calle 73 N° 11-66, piso séptimo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibir este documento, el lugar de atención es de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00; p.m., en la Subdirección Jurídica y de Contratación del INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL-IPES.

Por otro lado, se le informa que, si es su deseo, puede hacer la solicitud desde su correo personal hacia esta Subdirección Jurídica y de Contratación en el correo sjuridicac@ipes.gov.co para que se le notifique electrónicamente, siempre y cuando conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo autorice usted que se le envíe y notifique por su mismo correo el citado acto administrativo, y así las cosas, le haremos llegar copia de los mismos en esa forma.

Cordialmente,

DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao Villarraga-Contratista No.556-2022 Daniel Alberto Galindo –Profesional Especializado		8-10-2022
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		6-10-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES.			

FO-068
V-08

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57) 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.